



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Asunto: Concurrencia embargos
Proceso: Ejecutivo 2018-00175-00
Demandante: WILSON HERNÁN CORAL
Demandada: FUNDESOL, CODIMUMAG, ASOEMPRESERVAR

Mocoa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Antecedentes

El 16 de abril de 2021, al correo institucional de este Despacho, desde el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, se allega oficio 0334 dando a conocer que con auto 140 del 15 de abril de 2021, que también se acompaña, se decretó embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos 2018-0175 y 2018-0279, limitando la medida a \$65.000.000.

La decisión se tomó en el referido Juzgado, dentro del proceso *Ejecutivo Laboral* 2021-00028-00, propuesto por Nelcy Viviana Ceballos Calvache en contra de Asoempreservar, Fundesol, Codimumag.

Debido a que se comunica el embargo dispuesto en el proceso ejecutivo laboral, que se refiere a medida cautelar sobre los dineros ya embargados en este proceso ejecutivo civil, es de dar, como corresponde, aplicación a la disposición contenida en el artículo 465 del CGP, pues se ha comunicado y dejado en conocimiento nuestro.

Se ha de tener en cuenta que la persecución de bienes de que trata el artículo 466 id, es establecida para ser aplicada entre procesos civiles, en la cual no se contempla la prelación de acreencias de que trata el artículo 465 que ahora se pone en conocimiento de este Juzgado Civil del Circuito de Mocoa.

Entonces, se dispone tomar nota de lo comunicado del proceso ejecutivo laboral 2021-00028, por parte del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales el 16 de abril de 2021.

Estando este asunto en cercanía de disponer una eventual entrega de dineros embargados, es de solicitar al Juzgado mencionado que nos remita la liquidación del crédito que allá se cobra, según lo impuesto por el artículo 465 citado, para, llegado el momento, hacer la distribución entre los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Distribución que también incluirá al proceso ejecutivo de este Juzgado radicado como 2018-00279, hacia el que también se emitió comunicación de la existencia del proceso ejecutivo laboral.

Se debe tener en cuenta que en este proceso 2018-00175, a folio 59 del cuaderno de medidas cautelares se registró embargo de remanentes a favor del proceso

2018-0207 (auto del 27 de agosto de 2018), cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, comunicado mediante oficio 01422 del 9 de agosto de 2018.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero: TÓMASE nota en este proceso 2018-00175, en los términos del artículo 465 del CGP, de lo comunicado por parte del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa el 8 de septiembre de 2020, emanado del Proceso Ejecutivo Laboral 860014105001-2021-00028-00, propuesto por Nelcy Viviana Ceballos Calvache contra ASOEMPRESERVAR, FUNDESOL, CODIMUMAG.

Segundo. Solicítese al Juzgado mencionado que nos remita la liquidación del crédito que allá se cobra, según lo impuesto por el artículo 465 citado, para, llegado el momento, hacer la distribución entre los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Distribución que también incluirá al proceso ejecutivo de este Juzgado radicado como 2018-00279, hacia el que también se emitió comunicación de la existencia del proceso ejecutivo laboral.

Tercero. Se recuerda a los sujetos procesales los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4022501c89eb911690f736f457d52c8d68d5d7dd79f9efbe0261b9551cb0b28a

Documento generado en 22/04/2021 04:01:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Asunto: Concurrencia de embargos

Proceso: Ejecutivo 2018-00279-00

Demandante: BLANCA ESNEDA MARTÍNEZ MURCIA

Demandada: FUNDESOL, CODIMUMAG, ASOEMPRESERVAR

Mocoa, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Antecedentes

El 16 de abril de 2021, al correo institucional de este Despacho, desde el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, se allega oficio 0334 dando a conocer que con auto 140 del 15 de abril de 2021, que también se acompaña, se decretó embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos 2018-0175 y 2018-0279.

La decisión se tomó en el referido Juzgado, dentro del proceso Ejecutivo Laboral 2021-00028-00, propuesto por Nelcy Viviana Ceballos Calvache en contra de Asoempreservar, Fundesol, Codimumag.

Debido a que se comunica el embargo dispuesto en el proceso ejecutivo laboral, que se refiere a medida cautelar sobre los dineros ya embargados en este proceso ejecutivo civil, es de dar, como corresponde, aplicación a la disposición contenida en el artículo 465 del CGP, pues se ha comunicado y dejado en conocimiento nuestro.

Se ha de tener en cuenta que la persecución de bienes de que trata el artículo 466 op. cit. es establecida para ser aplicada entre procesos civiles, en la cual no se contempla la prelación de acreencias de que trata el artículo 465 que ahora se pone en conocimiento de este Juzgado Civil del Circuito de Mocoa.

Entonces, se dispone tomar nota de lo comunicado del proceso ejecutivo laboral 2020-00028, por parte del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales el 16 de abril de 2021.

Para establecer la prelación de acreencias se solicitará al Juzgado mencionado que nos remita la liquidación del crédito que allá se cobra, según lo impuesto por el artículo 465 citado, para, llegado el momento, hacer la distribución entre los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Distribución que también incluirá al proceso ejecutivo de este Juzgado radicado como 2018-00175, hacia el que también se emitió comunicación de la existencia del proceso ejecutivo laboral.

Se deberá tener en cuenta que, a folio 63 del cuaderno de medidas cautelares (expediente digitalizado), aparece oficio del Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, en que se da a conocer que el 5 de octubre de 2018, a las 8 y 30 a.m. se tomó nota del embargo de remanente y lo que se desembargare en el proceso ejecutivo 2018-00207 que cursa allá propuesto por Wilson Hernán Coral, y decretado en este proceso 2018- 0279

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero: TÓMASE nota en este proceso 2018-00279, en los términos del artículo 465 del CGP, de lo comunicado por parte del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa el 16 de abril de 2020, emanado del Proceso Ejecutivo Laboral 860014105001-2021-00028-00, propuesto por Nelcy Viviana Ceballos Calvache contra ASOEMPRESERVAR, FUNDESOL, CODIMUMAG.

Segundo. Solicítese al Juzgado mencionado que nos remita la liquidación del crédito que allá se cobra, según lo impuesto por el artículo 465 citado, para, llegado el momento, hacer la distribución entre los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

Tercero. Se recuerda a los sujetos procesales los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c670356c80e5045f99cfe2309048acf3515a88a0e0edabdd19cb1c5bc54ccf54

Documento generado en 22/04/2021 04:05:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**